

**7132** ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de instalación de tanques refrigerantes de leche en los municipios de Tineo y Coaña por seis ganaderos del Principado de Asturias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por seis ganaderos del Principado de Asturias para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en los municipios de Tineo y Coaña a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de seis tanques de refrigeración de leche en origen en los municipios de Tineo y Coaña (Principado de Asturias), por seis ganaderos del Principado de Asturias, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152

1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 443.896 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 2.219.480 pesetas y cuya distribución entre los seis ganaderos solicitantes se incluye en el anejo de esta Orden.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1983), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

#### A N E J O

Número de orden	Peticionario	Localidad	Número	Capacidad — Litros	Inversión total — Pesetas	Subvención — Pesetas
1	Manuel Fernández Francos. (Documento nacional identidad 10.806.453) ...	Borres-Tineo ... ..	1	520	425.000	85.000
2	José M. Rodríguez Álvarez (Documento nacional identidad 10.532.520) ...	Borres-Tineo ... ..	1	520	425.000	85.000
3	Manuel González García (Documento nacional identidad 71.834.783) ... ..	Abranero-Coaña ... ..	1	330	334.480	66.896
4	José Emilio Iglesias Pérez (Documento nacional identidad 11.275.396) ... ..	Loza-Coaña ... ..	1	640	345.000	69.000
5	Leonardo Pérez Acebedo (Documento nacional identidad 11.275.700) ... ..	Loza-Coaña ... ..	1	640	345.000	69.000
6	Eteivino Pedraza Braña (Documento nacional identidad 11.306.306) ... ..	Llaneces-Tineo ... ..	1	640	345.000	69.000
		Total ... ..	6	3.290	2.219.480	443.896

**7133** ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una destilería de alcohol vínico en Tomelloso, por traslado y perfeccionamiento de dos existentes, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Sociedad Anónima Nuevas Industrias Vinícolas de Occidente» (SANIVO), para la instalación de una destilería de alcohol vínico en Tomelloso, por traslado y perfeccionamiento de dos existentes, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una destilería de alcohol vínico en Tomelloso, por traslado y perfeccionamiento de dos existentes, de la que es promotora la «Sociedad Anónima Nuevas Industrias Vinícolas de Occidente» (SANIVO), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 94.403.461, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de nueve millones cuatrocientas cuarenta mil trescientas cuarenta y nueve (9.440.349) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice las inscripciones en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Ses. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**7134**

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos de la Sociedad Cooperativa «San Esteban», de Encinacorba (Zaragoza), sitos en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Esteban», de Encinacorba (Zaragoza), para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos sitos en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Encinacorba (Zaragoza), de los que es titular la Sociedad Cooperativa «San Esteban», de Encinacorba (Zaragoza), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto en la cuantía máxima que en el mismo se expresa.